

## IV. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

BARCELONA

*Edicto*

Doña María Cristina Zoya Cerrudo, Secretaria Judicial del Juzgado de Primera Instancia número 11 de Barcelona,

Por el presente, hago saber: Que de conformidad con lo dispuesto por la Ilustrísima Señora Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número once de Barcelona, en el expediente de suspensión de pagos número 449/2001-5.<sup>a</sup>, instado por la Procuradora doña Viviana López Freixas en nombre y representación de Marcombo, Sociedad Anónima, por medio del presente edicto se hace público que por Auto de fecha de dieciséis de mayo de dos mil tres se ha aprobado el convenio propuesto por el acreedor Toire, Sociedad Anónima, aceptado por Marcombo, Sociedad Anónima y votado favorablemente por los acreedores, cuyo tenor literal es el siguiente:

#### «Proposición de Convenio

Primero.—Acreedores. Son acreedores de “Marcombo, Sociedad Anónima” los que figuran en la relación definitiva de acreedores formulada por los interventores judiciales, obrante en el expediente de suspensión de pagos, autos 449/01-5.<sup>a</sup> del Juzgado de Primera Instancia número 11 de Barcelona.

Con relación a los créditos preferentes de la Tesorería General de la Seguridad Social y la Hacienda Pública, reconocidos en el grupo F) de la Lista Definitiva, salvo en la medida que votasen el presente convenio, en cuyo caso, se verían afectados por el mismo, se reconoce el carácter preferente o privilegiado de sus créditos.

En su virtud dichos créditos serán satisfechos por la suspenso de conformidad con el Convenio singular pactado en su caso con cada uno de ellos, al ostentar dichos créditos el carácter de preferentes.

Segundo.—Créditos excluidos del Convenio. Son los derivados de cualquier acto u operación posterior a la fecha en que se promovió el expediente de suspensión de pagos, comprometiéndose “Marcombo, Sociedad Anónima” a satisfacerlos a sus respectivos vencimientos. Igualmente quedarán excluidos del presente convenio cuantos gastos, costas, honorarios y derechos se hubieran producidos en el presente expediente concursal.

Tercero.—Plan de viabilidad. “Marcombo, Sociedad Anónima” ha continuado su actividad industrial sin interrupción habiendo reestructurado su plantilla y adoptado una serie de medidas de índole comercial y financiera, que permitirán su continuidad en beneficio de todos los interesados.

Cuarto.—Propuesta de pago de los créditos. “Marcombo, Sociedad Anónima” se ve en la necesidad de plantear a sus acreedores comunes u ordinarios una propuesta de pago que comporta una importante quita, como única alternativa posible a la continuidad de la empresa. Dicha propuesta es la siguiente:

“Marcombo, Sociedad Anónima” pagará a sus acreedores el veinte por ciento (20 por ciento) de todas sus deudas a partir del segundo y tercer año a contar desde la firmeza del presente Convenio, a razón de un 10 por ciento cada año.

Durante el tiempo de espera concedida, los créditos concursales no devengarán interés alguno, no pudiéndose por parte de los acreedores (ni individual ni conjuntamente) ejercitar contra la deudora acción alguna.

“Marcombo, Sociedad Anónima” podrá anticipar en cualquier momento el pago total o parcial de uno o de todos los plazos pendientes, siempre que ello se efectúe a todos los acreedores en el mismo porcentaje de sus créditos.

Quinto.—Requerimiento de pago. En caso de incumplimiento por la sociedad de los plazos previstos en el presente convenio, la Comisión de seguimiento que se cita más adelante deberá requerir notarialmente a aquélla para que en el plazo de 30 días, haga frente a la obligación incumplida.

Sexto.—Comisión de seguimiento. A los efectos de garantizar el fiel cumplimiento del Convenio se formará una Comisión de Seguimiento constituida por:

- Alfaomega México.
- Toire, Sociedad Anónima.
- Servigest Banyoles, Sociedad Limitada.

Dichas personas físicas y jurídicas ostentarán voz y voto para conformar las decisiones de la Comisión. Los miembros personas jurídicas nombrarán a una persona física para que actúe en su nombre y desarrolle los trabajos propios de la Comisión. La Comisión adoptará sus acuerdos por mayoría de sus miembros. Cada uno de ellos tendrá un voto, pudiendo estar representado en la Comisión por otro de los miembros. La Comisión deberá designar un domicilio y elegir de entre sus componentes un Presidente y un Secretario. El cese o renuncia de alguno de los miembros de la Comisión facultará a los restantes a designar a otro que le sustituya de entre los acreedores incluidos en la Lista Definitiva.

Séptimo.—Facultades de la Comisión de Seguimiento. La Comisión de Seguimiento ostentará la representación de todos los acreedores teniendo como objeto esencial el cuidar el cumplimiento del Convenio aprobado, vigilar el desarrollo y resolver las incidencias que surgieren.

Octavo.—Conclusión del expediente de Suspensión de Pagos. Aprobado este Convenio, quedará ultimado el expediente de Suspensión de Pagos de la entidad “Marcombo, Sociedad Anónima” el cual afectará a todos sus acreedores quienes deberán estar y pasar por el mismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley de Suspensión de Pagos. Los acreedores no podrán ejercitar contra la entidad deudora acción alguna, salvo las derivadas del cumplimiento de este Convenio.

Noveno.—Incumplimiento del Convenio. En el supuesto de que la mercantil “Marcombo, Sociedad Anónima” no cumpliera con las modalidades de pago establecidas en el presente Convenio, se procederá a la liquidación y venta de los elementos del activo de “Marcombo, Sociedad Anónima” en la cuantía suficiente para cubrir el importe de los créditos. Para ello, la Comisión de Seguimiento designada se convertirá en Comisión Liquidadora.

“Marcombo, S. A.” deberá poner a disposición de dicha Comisión Liquidadora la totalidad de los bienes que componen su Activo, para que se proceda a su realización, aplicándose el producto que se obtenga al pago de sus deudas, a prorrata entre todos los acreedores. La realización de los bienes que componen el Activo de “Marcombo, S. A.” se llevará a cabo por la Comisión Liquidadora en cualquiera de las formas admitidas en derecho. En consecuencia, mediante el estricto cumplimiento de lo convenido, los acreedores afectados por este Convenio quedarán saldados y finiquitados de cuanto acrediten de “Marcombo, Sociedad Anónima”, no pudiendo rescindir este Convenio, ni declararse la quiebra del deudor, al acordarse la fórmula liquidatoria del patrimonio social a través de una Comisión Liquidadora.

Décimo.—Efectos para con terceros. La aprobación del presente Convenio, no supone en modo alguno novación o modificación de las acciones que competen a cada uno de los acreedores contra terceros intervinientes en sus títulos de crédito, o terceros fiadores, los cuales podrán usar en cualquier momento o circunstancia que estimen pertinente.

En Barcelona, a cuatro de Noviembre de dos mil dos.»

Y para que conste y publicidad a los acreedores de la suspenso y demás personas a quienes pueda interesar, libro y firma el presente Barcelona, 16 de mayo de 2003.—La Secretaria Judicial.—34.826.

DONOSTIA-SAN SEBASTIÁN

*Edicto*

Doña M.<sup>a</sup> Carmen Bildarratz Alzuri, Magistrado-Juez de Primera Instancia número 2 de los de Donostia-San Sebastián.

Hago saber: que en este juzgado y con el número 454/03 se sigue a instancia de expediente para la declaración de fallecimiento de Don Agustín Fernández Morales, natural de Noya (A Coruña), vecino de Rentería, de 80 años de edad, quien desapareció en la mar el día 10 de Noviembre de 1982, no teniéndose de él noticias desde esa fecha, ignorándose su paradero.

Lo que se hace público para los que tengan noticias de su existencia puedan ponerlos en conocimiento del Juzgado y ser oídos.

Donostia-San Sebastián, 4 de junio de 2003.—El/la Magistrado-Juez. El/la Secretaria.—34.984. 1.<sup>a</sup> 15-7-2003

MADRID

*Edicto*

Don Antoni Frigola i Riera, Magistrado-Juez de Primera Instancia número 21 de Madrid,

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 890/1995 se tramita procedimiento de juicio ejecutivo, a instancia del Banco Santander Central Hispano, Sociedad Anónima, contra doña Ana Cañavate Villalba y otros, en el que por resolución de